



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 410

RADICACION No. 175134089001-2023-00158-00

I. A S U N T O

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. ELY RÍOS MURILLO, en contra de la Sra. ADELINA GIRALDO DE GUTIERREZ.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El día 24 de julio de 2023, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, admitió la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por el Sr. ELY RÍOS MURILLO, en contra de la Sra. ADELINA GIRALDO DE GUTIERREZ.

2.2 Se ordenó darle el trámite consagrado en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO II - CAPÍTULO I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso; correr traslado a la Sra. ADELINA, por el término de diez (10) días; el emplazamiento de la Sra. GIRALDO DE GUTIERREZ, en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. MARTA EUGENIA MONROY ESCUDERO, abogada titulada y en ejercicio de sus funciones.

2.3 La publicación del emplazamiento a la Sra. ADELINA, se realizó el día 31 de julio anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.4 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a la Sra. GIRALDO DE GUTIERREZ; para que hubiera acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, valga decir, se nombrará CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es el Dr. ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, a quien se le enterará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le correrá traslado de la demanda por el término legal.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

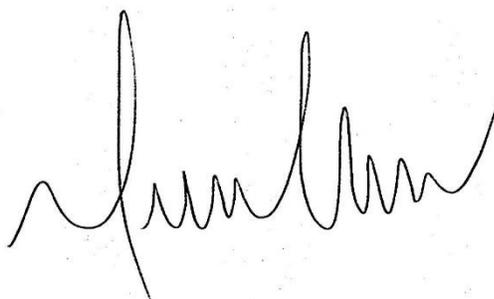
R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, titular de la T. P. # 182.330 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 79.483.517 de Bogotá, como CURADOR AD-LITEM de la Sra. ADELINA GIRALDO DE GUTIERREZ, dentro de este proceso VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE ACCION EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. ELY RIOS MURILLO; a fin de que lo represente en el curso de su trámite.

SEGUNDO: ENTERAR al citado profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

C O P I E S E Y N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and 'S'.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez